

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Dirección de Adm. y Finanzas

REF: Aprueba Contrato Comodato
Cooperativa de Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento
Ambiental Rau Limitada.

DECRETO A. EXENTO Nº 001822

COLBÚN, 26 AGO 2019

VISTOS:

Estos antecedentes; la necesidad de aprobar Contrato de Comodato suscrito entre la I. Municipalidad de Colbún y la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental RAU Limitada, con fecha veintitrés de agosto de 2019; el Decreto Ley Nº 1939/77 que establece normas sobre Adquisiciones, Administración y Disposición de Bienes del Estado; el Certificado de Acuerdo Nº 5 emitido por el Sr. Secretario Municipal Don Luis Pinto Troncoso, de fecha 21 de agosto del 2019, donde se establece la aprobación del presente Comodato por el Honorable Concejo Municipal de Colbún en su Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de agosto del 2019, mediante el Acuerdo Nº 654; la Resolución Nº 07 del 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: La necesidad de regularizar administrativamente esta situación.

D E C R E T O :

- 1.- **APRUÉBASE** Contrato de Comodato, de fecha 23 de agosto de 2019, entre la I. Municipalidad de Colbún y la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental RAU Limitada, el que se transcribe:

"CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Y

**COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
AMBIENTAL RAU LIMITADA.**

En Linares, República de Chile, a veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **MANUEL ALEJANDRO ACEVEDO BUSTOS**, Abogado, Notario Público Interino para las Comunas de Linares, Colbún, Longaví y Yerbás Buenas, en virtud del Decreto Judicial protocolizado en la escritura número uno, del año dos mil diecisiete, domiciliado en calle Independencia número quinientos sesenta y seis, de esta ciudad, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.130.500-7, representada según se acreditará por su Alcalde don **HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Adolfo Novoa Nº 419 de la ciudad de Colbún, en adelante, indistintamente, la "**Municipalidad**" o el "**Comodante**", por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario Nº 70.227.100-2, representada en este acto por don

ÓSCAR GUSTAVO DÍAZ JAQUE, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicha Cooperativa, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O' Higgins #242, Colbún, en adelante, Indistintamente, la "Cooperativa" o el "Comodatario", quienes vienen en acordar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Municipalidad es dueña de una propiedad denominada Lote A o Uno, de la división del resto de la parcela setenta y tres, del predio Panimávida, de una superficie de seis coma setenta hectáreas (6,70 hás) y que se encuentra inscrita a fojas 2002 número 2649 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1997 y su rol de avalúos es el número ocho guión seiscientos noventa y cuatro (8-694) de la comuna de Colbún, en el Servicio de Impuestos Internos, el cual se encuentra exento del Pago de Impuesto Territorial.

En esta propiedad se encuentra un retazo de terreno, denominado para estos efectos como "Lote A1", de una superficie aproximada de cero coma sesenta y siete hectáreas (0,67 hás) y cuyos deslindes especiales son: **Norte**, en 88 metros con Lote A o 1 de la Ilustre Municipalidad de Colbún; **Sur**, en 62 metros con Manuel Chávez Hidalgo, camino de por medio; **Oriente**, en 93 metros con Cooperativa Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental RAU Limitada; y **Poniente**, en 89 metros con Lote A o 1 Ilustre Municipalidad de Colbún, tal como consta en el plano de subdivisión que se acompaña al presente instrumento y se considera parte integrante y esencial del mismo, conocido por ambos contratantes. En este retazo de terreno, a su vez, se encuentra emplazada una **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Pueblo de Colbún**, en adelante la "Planta" la que se construyó en el inmueble singularizado precedentemente, conforme a Resolución (A) N° 139 de fecha 24 de noviembre de 2014 y Resolución N° 13 de fecha 06 de marzo de 2018 ambas emitidas por el Gobierno Regional del Maule, que establecen la aprobación de los recursos para la ejecución del proyecto, por un valor de \$2.443.980.000 (dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta milpesos), Resolución N° 3669 de fecha 20 de agosto del año 2012, que aprueba el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Colbún, Resolución N° 1.481 de fecha 9 de mayo del año 2019 que aprueba la recepción del funcionamiento de la señalada Planta, ambas Resoluciones emitidas por del Servicio de Salud del Maule y Resolución Exenta N° 90 de fecha 26 de julio del año 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, la cual califica favorablemente el proyecto e indica las unidades de tratamiento que componen la Planta; resoluciones y especificaciones todas que igualmente se entienden incorporadas en el presente instrumento y que las partes declaran conocer y aceptar.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad entrega en comodato el retazo de terreno denominado Lote A1, conforme a lo individualizado en la cláusula anterior, así como la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Pueblo de Colbún, a la Cooperativa, representada en este acto por don Oscar Gustavo Díaz Jaque, quien acepta a nombre de esta el inmueble y la "Planta" antes singularizados.

TERCERO: La comodataria deberá velar por la mantención y buena conservación de la propiedad y la Planta ya singularizadas, siendo de su exclusivo cargo y costo efectuar todas las acciones pertinentes a fin de mantener en perfecto estado de uso y conservación el bien y la Planta que por este acto se entregan en comodato. Especialmente, en lo referido a la Planta, deberá cumplir todas y cada una de las especificaciones singularizadas en la cláusula primera, debiendo mantener, en todo caso, el diseño, mantención y funcionamiento de la referida Planta, así como cada una de sus unidades, particularmente las indicadas en la Resolución Exenta N° 90 de fecha 26 de julio del 2012 del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región del Maule. El cumplimiento de las disposiciones referidas en cada uno de los instrumentos y resoluciones antes indicadas son elevados por las partes

contratante a la categoría de esencial y su incumplimiento dará derecho a poner término al presente contrato y a las responsabilidades del Comodatario que de ello derive.

CUARTO: El presente comodato regirá desde esta fecha y por un plazo de **veinte años**, considerando especialmente la vida útil de la referida Planta. Declara el Comodatario recibir materialmente la propiedad y la Planta individualizada en la cláusula primera a su entera conformidad.

No podrá el Comodatario poner término a este contrato sino mediante aviso escrito dado con un **año de antelación** y por motivos debidamente calificados. De igual modo, la Municipalidad podrá ponerle término anticipado al contrato en caso que la comodataria no diere cumplimiento a las obligaciones que emanen del mismo, en particular a las obligaciones que emanen por el funcionamiento y mantención de la Planta. Del mismo modo, podrá ponerle término anticipado si al criterio de la Municipalidad se diera mal uso al inmueble cedido en comodato.

QUINTO: Al término del presente contrato, y si así procediere, la comodataria deberá restituir la propiedad y la Planta a la Municipalidad en las mismas condiciones de su entrega, con las mejoras que se le hubieren introducido y habida consideración del desgaste natural por el uso de las cosas. En el mismo acto de entrega, deberá acreditar el Comodatario que no existe obligación alguna pendiente en relación al uso y goce del inmueble dado en comodato, lo que acreditará con la documentación pertinente.

SEXTO: El Comodatario será responsable de todo daño, pérdida, robo o hurto que afecte al inmueble y Planta y objeto de este contrato en los términos y condiciones señalados en el artículo 2.178 del Código Civil, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación del bien entregado en comodato, estipulándose que aún se hace responsable del caso fortuito, en conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto de la norma antes citada.

Del mismo modo, el Comodatario exime expresamente a la Municipalidad por la responsabilidad que le cabría ante terceros, particularmente respecto a la mantención, funcionamiento y operación de la Planta de Tratamiento.

Del mismo modo, será de exclusivo costo y cargo de la Cooperativa la contratación de personal para la operación y mantenimiento de la referida planta, no reconociendo respecto de estos operadores, por parte de la Municipalidad, vínculo de naturaleza laboral o de cualquier índole.

SÉPTIMO: El comodatario no podrá a ningún título ceder o transferir el presente contrato o celebrar cualquier acto jurídico que signifique su cesión, transferencia o pérdida de su mera tenencia. Especialmente, no podrá el comodatario concesionar ni derivar tal servicio a un tercero, bajo ningún título, sin previa autorización expresa de la Municipalidad.

OCTAVO: El presente comodato fue debidamente aprobado por el H. Concejo Municipal de Colbún en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del H. Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Colbún, celebrado el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, lo que consta en el certificado de acuerdo número cinco, suscrito por Don Luis Pinto Troncoso, Secretario Municipal de la Municipalidad, de la misma fecha y que se acompaña al presente instrumento.

NOVENO: La supervisión del presente contrato por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Linares y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO: El presente contrato deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio. Los gastos e impuestos que se originen en razón del otorgamiento del presente contrato serán pagadas por el Comodatario.

DUODÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada por la presente escritura para la requerir las inscripciones y anotaciones que fueren precedentes en los registros pertinentes. Asimismo, se confiere mandato al redactor de la minuta de esta escritura para extender a su sola firma escrituras complementarias o rectificatorias y para requerir las rectificaciones que fuesen necesarias para la concreción del presente acto o sus inscripciones, mandato que tendrá el carácter irrevocable.

PERSONERÍA: La personería de don **HERNÁN SEPULVEDA VILLALOBOS** para representar a la I. Municipalidad de Colbún como Alcalde, consta en Acta de Sesión de Instalación del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Colbún, celebrada con fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis y en fallo electoral pronunciado por el Tribunal Electoral de la Región del Maule, pronunciado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ambos que no se insertan por ser conocido de las partes. La personería de don **OSCAR DÍAZ JAQUE** para actuar en representación de la Cooperativa deriva de su calidad de Presidente del Consejo de Administración, según consta en el Acta de Reunión Extraordinaria del día once de abril del dos mil diecinueve, reducida a escritura pública otorgada ante Notario Público Don Andrés Cuadra González del Riego con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, repertoriada con el número mil trescientos veintitrés, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Minuta redactada por el abogado don Osvaldo Alejandro Campos Ortega. Anotado en el Repertorio con el número dos mil novecientos diecisiete.

Firman: Hernán Sepúlveda Villalobos, Alcalde I. Municipalidad de Colbún

Oscar Gustavo Díaz Jaque, Presidente, Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Rau Limitada".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal



HERNÁN SEPULVEDA VILLALOBOS
Alcalde

HSV/LPT/OFV/sae

DISTRIBUCIÓN:

- Cooperativa de Servicios de Agua Potable Rau Limitada
- Dirección de Adm. y Fzas.
- Contabilidad
- Secretaría Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Archivo Of. de Partes.

número cuatrocientos diecinueve de la ciudad de Colbún, en adelante, indistintamente, la "Municipalidad" o el "Comodante", por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número **setenta millones doscientos veintisiete mil cien guión dos**, representada en este acto por don **OSCAR GUSTAVO DÍAZ JAQUE**, chileno, casado, transportista, cédula nacional de identidad número ~~seis millones novecientos~~
~~dieciséis mil novecientos y dos guión dos~~, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de dicha Cooperativa, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bernardo O' Higgins número doscientos cuarenta y dos, comuna de Colbún, en adelante, indistintamente, la "Cooperativa" o el "Comodatario", quienes vienen en acordar el siguiente contrato de comodato: **PRIMERO**: La Municipalidad es dueña de una propiedad denominada Lote A o Uno, de la división del resto de la parcela setenta y tres, del predio Panimávida, de una superficie de seis coma setenta hectáreas (6,70 hás) y que se encuentra inscrito a fojas dos mil dos número dos mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año mil novecientos noventa y siete y su rol de avalúos es el número ocho guión seiscientos noventa y cuatro (8-694) de la

6.370.- Seis mil trescientas setenta.-



comuna de Colbún, en el Servicio de Impuestos Internos, el cual se encuentra exento del Pago del Impuesto Territorial. En esta propiedad se encuentra un retazo de terreno, denominado para estos efectos como "Lote A1", de una superficie aproximada de cero coma sesenta y siete hectáreas (0,67 há) y cuyos deslindes especiales son: **Norte**, en ochenta y ocho (88) metros con Lote A o 1 de la Ilustre Municipalidad de Colbún; **Sur**, en sesenta y dos (62) metros con Manuel Chávez Hidalgo, camino de por medio; **Oriente**, en noventa y tres (93) metros con Cooperativa Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental RAU Limitada; y **Poniente**, en ochenta y nueve (89) metros con Lote A o 1 Ilustre Municipalidad de Colbún, tal como consta en el plano de subdivisión que se acompaña al presente instrumento y se considera parte integrante y esencial del mismo, conocido por ambos contratantes, el cual queda agregado bajo el número 1.256.- al final del presente registro. En este retazo de terreno, a su vez, se encuentra emplazada una **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Pueblo de Colbún**, en adelante la "Planta" la que se construyó en el inmueble singularizado precedentemente, conforme a Resolución (A) N° 139 de fecha 24 de noviembre de 2014 y Resolución N° 13 de fecha 06 de marzo de 2018 ambas emitidas por el Gobierno Regional del Maule, que establecen la aprobación de los recursos para la ejecución del proyecto, por un valor de \$2.443.980.000 (dos mil



cuatrocientos cuarenta y tres millones novecientos ochenta mil pesos), Resolución N° 3669 de fecha 20 de agosto del año 2012, que aprueba el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Sector Colbún, Resolución N° 1.481 de fecha 9 de mayo del año 2019 que aprueba la recepción del funcionamiento de la señalada Planta, ambas Resoluciones emitidas por del Servicio de Salud del Maule y Resolución Exenta N° 90 de fecha 26 de julio del año 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, la cual califica favorablemente el proyecto e indica las unidades de tratamiento que componen la Planta; resoluciones y especificaciones todas que igualmente se entienden incorporadas en el presente instrumento y que las partes declaran conocer y aceptar, documento que quedan agregados bajo el número 1.256 al final del presente registro. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Municipalidad entrega en comodato el retazo de terreno denominado Lote A1, conforme a lo individualizado en la cláusula anterior, así como la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Pueblo de Colbún, a la Cooperativa, representada en este acto por don Oscar Gustavo Díaz Jaque, quien acepta a nombre de esta el inmueble y la "Planta" antes singularizados. **TERCERO:** La comodataria deberá velar por la mantención y buena conservación de la propiedad y la Planta ya singularizadas, siendo de su exclusivo cargo y costo efectuar todas las acciones pertinentes a fin de mantener en



perfecto estado de uso y conservación el bien y la Planta que por este acto se entrega en comodato. Especialmente, en lo referido a la Planta, deberá cumplir todas y cada una de las especificaciones singularizadas en la cláusula primera, debiendo mantener, en todo caso, el diseño, mantención y funcionamiento de la referida Planta, así como cada de sus unidades, particularmente las indicadas en la Resolución Exenta N° 90 de fecha 26 de julio del 2012 del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región del Maule. El cumplimiento de las disposiciones referidas en cada uno de los instrumentos y resoluciones antes indicadas son elevados por las partes contratante a la categoría de esencial y su incumplimiento dará derecho a poner término al presente contrato y a las responsabilidades del Comodatario que de ello derive. **CUARTO:** El presente comodato regirá desde esta fecha y por un plazo de veinte años, considerando especialmente la vida útil de la referida Planta. Declara el Comodatario recibir materialmente propiedad y la Planta individualizada en la cláusula primera a su entera conformidad. No podrá el Comodatario poner término a este contrato sino mediante aviso escrito dado con un año de antelación y por motivos debidamente calificados. De igual modo, la Municipalidad podrá ponerle término anticipado al contrato en caso que la comodataria no diere cumplimiento a las obligaciones que emanen del mismo, en particular a las



obligaciones que emanen por el funcionamiento y mantención de la Planta. Del mismo modo, podrá ponerle término anticipado si al criterio de la Municipalidad se diera mal uso al inmueble cedido en comodato. **QUINTO:** Al término del presente contrato, y si así procediere, la Comodataria deberá restituir la propiedad y la Planta a la Municipalidad en las mismas condiciones de su entrega, con las mejoras que se le hubieren introducido y habida consideración del desgaste natural por el uso de las cosas. En el mismo acto de entrega, deberá acreditar el Comodatario que no existe obligación alguna pendiente en relación al uso y goce del inmueble dado en comodato, lo que acreditará con la documentación pertinente. **SEXTO:** El Comodatario será responsable de todo daño, pérdida, robo o hurto que afecte al inmueble y Planta y objeto de este contrato en los términos y condiciones señalados en el artículo dos mil ciento setenta y ocho del Código Civil, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación del bien entregado en comodato, estipulándose que aún se hace responsable del caso fortuito, en conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto de la norma antes citada. Del mismo modo, el Comodatario exime expresamente a la Municipalidad por la responsabilidad que le cabría ante terceros, particularmente respecto a la mantención, funcionamiento y operación de la Planta de Tratamiento. Del mismo modo, será de exclusivo costo y cargo de la Cooperativa



la contratación de personal para la operación y mantenimiento de la referida planta, no reconociendo respecto de estos operadores, por parte de la Municipalidad, vínculo de naturaleza laboral o de cualquier índole. **SÉPTIMO:** El comodatario no podrá a ningún título ceder o transferir el presente contrato o celebrar cualquier acto jurídico que signifique su cesión, transferencia o pérdida de su mera tenencia. Especialmente, no podrá el comodatario concesionar ni derivar tal servicio a un tercero, bajo ningún título, sin previa autorización expresa de la Municipalidad. **OCTAVO:** El presente comodato fue debidamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Colbún en su Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrado el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, lo que consta en el certificado de acuerdo número cinco, suscrito por don Luis Pinto Troncoso, Secretario Municipal de la Municipalidad, de la misma fecha y que se acompaña al presente instrumento. **NOVENO:** La supervisión del presente contrato por parte de la Municipalidad y el velar por el cumplimiento de sus disposiciones, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad. **DÉCIMO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Linares y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia. **UNDÉCIMO:** El presente contrato deberá ser ratificado por Decreto Alcaldicio. Los gastos e impuestos



que se originen en razón del otorgamiento del presente contrato serán pagadas por el Comodatario.- DUODÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros pertinentes. Asimismo, se confiere mandato al redactor de la minuta de esta escritura para extender a su sola firma escrituras complementarias o rectificatorias y para requerir las rectificaciones que fueren necesarias para la concreción del presente acto o sus inscripciones, mandato que tendrá el carácter de irrevocable.- PERSONERÍA: La personería de don **HERNÁN SEPULVEDA VILLALOBOS** para representar a la I. Municipalidad de Colbún como Alcalde, consta en Acta de Sesión de Instalación del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Colbún, celebrada con fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis y en fallo electoral pronunciado por el Tribunal Electoral de la Región del Maule, pronunciado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ambos que no se insertan por ser conocido de las partes. "La personería de don **OSCAR DÍAZ JAQUE** para actuar en representación de la Cooperativa deriva de su calidad de Presidente del Consejo de Administración, según consta en el Acta de Reunión Extraordinaria del día once de abril de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública otorgada ante Notario Público don Andrés Cuadra González del Riego con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, repertoriada con el número mil

6,373.- Seis mil trescientas setenta y tres.-



trescientos veintitrés"; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.- En comprobante y previa lectura firman.- Se da copia.- Minuta redactada por el abogado don Osvaldo Alejandro Campos Ortega.- Anotado en el Repertorio con el número dos mil novecientos diecisiete.- DDY FE.-



HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN



OSCAR GUSTAVO DÍAZ JAQUE
PRESIDENTE
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU
LIMITADA

FIEL DE SU ORIGINAL
LINARES
25 SET. 2019

